



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS "JAIME ALMAZÁN DELGADO"; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III Y VIII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.

II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.

VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones: elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación,



enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.

IX. Que en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 2052A0000/183/2016 para impartir la Especialidad en Derechos Humanos.

X. Que en fecha doce de octubre de dos mil veinte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 21013A000000000/116/2020 para impartir la Maestría en Derechos Humanos y Emergentes por lo que resulta imperativo contar con un ordenamiento jurídico actualizado que regule la impartición de ambos posgrados.

XI. Que mediante Acuerdo CODHEM/CC/06/2023/16 del Consejo Consultivo, de fecha 13 de junio de 2023 se aprobó la reestructuración del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, a través de la cual se creó la Subdirección de Formación en Derechos Humanos.

XII. Que con la aprobación del presente Reglamento, se permitirá iniciar trámites de obtención de grado y dar certeza administrativa del Diploma de la Especialidad; asimismo, la instalación de un Comité Académico que tendrá facultades para conocer y atender temas relacionados con la Formación en Derechos Humanos.

XIII. Que el presente Reglamento cuenta con el visto bueno de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y fue hecho del conocimiento del Comité Académico del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/01E/2024/06

Se aprueba el Reglamento de Formación en Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos "Jaime Almazán Delgado"

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos "Jaime Almazán Delgado" (IIFDHJAD), en adelante, Instituto, es un organismo académico que depende de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que cuenta con los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 2052A0000/183/2016 y 21013A000000000/116/2020 otorgados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para impartir los estudios de posgrado de la Especialidad en Derechos Humanos y la Maestría en Derechos Humanos y Emergentes.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la impartición de los posgrados del Instituto, así como las atribuciones de los órganos especializados que por su naturaleza contribuyan en el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 3. Las actividades que desarrolle el Instituto tienen como objeto el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en la entidad, la profesionalización y especialización en materia de derechos humanos de servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como cualquier persona cuya actividad principal sea la defensa y protección de los derechos humanos.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Alumnado: quienes hayan sido aceptados e inscritos en el Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y registrados en el plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.

a. Alumno o alumna regular: aquel que se inscribe por primera vez al Instituto y que no adeuda documentación alguna; así como aquel que se reinscribe a alguno de los semestres conforme a lo estipulado en este Reglamento y que no tiene unidades de aprendizaje por acreditar.

b. Alumno o alumna irregular: aquel que tenga unidades de aprendizaje pendientes por acreditar;

II. Aspirante al Diploma o Grado Académico: alumno o alumna que acreditó todas y cada una de las unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios cursado y que cumple con los requisitos correspondientes para la expedición del Diploma o Grado Académico.

III. Autoridad Educativa: la autoridad competente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

IV. Autoridades Escolares: al personal del Instituto que tiene por objeto dirigir, administrar y supervisar lo relacionado al proceso educativo, considerando la estructura de organización contenida en el presente ordenamiento;

V. Año escolar: periodo comprendido por diez o doce meses completos, de conformidad con el calendario escolar autorizado, distribuido en dos semestres;

VI. Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VII. Comité: Comité Académico del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos;

VIII. Crédito: es la unidad de valor que se otorga a cada unidad de aprendizaje o actividad académica que realizará el alumno o alumna durante sus estudios;

IX. Diploma: documento oficial que otorga el nivel de estudios de especialidad adquirido, firmado por las autoridades correspondientes;

X. Directora o Director Escolar: la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XI. Docente: profesional con título y cédula personal con efectos de patente de estudios de tipo superior, que posee los conocimientos y competencias para la impartición de cátedra en el área de su especialidad;

XII. Especialidad: Especialidad en Derechos Humanos;

XIII. Grado: documento oficial que otorga el nivel de estudios de Maestría adquirido, firmado por las autoridades correspondientes;



XIV. Instituto: Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos "Jaime Almazán Delgado" (IIFDHJAD);

XV. Maestría: Maestría en Derechos Humanos y Emergentes;

XVI. Plan de estudios: la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;

XVII. Programa de estudios: descripción sintetizada de los contenidos de las unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo, y;

XVIII. Reglamento: Reglamento de Formación en Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos "Jaime Almazán Delgado" (IIFDHJAD);

XIX. Coordinación Académica: la o el Director General del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos; y,

XX. Coordinación de Control Escolar: la Subdirección de Formación en Derechos Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto contará con una o un Director, una o un Coordinador Académico, una o un Coordinador de Control Escolar y el personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. La o el Director del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar el cumplimiento del Reglamento;

II. Coordinar, dar seguimiento y supervisar las actividades académicas que se desarrollen en el Instituto;

III. Coordinar la realización y actualización de los programas académicos del Instituto;

IV. Proponer y coordinar los instrumentos de evaluación para las actividades de formación en materia de derechos humanos que realiza el Instituto;

V. Proponer la plantilla de personal docente al Comité;

VI. Dirigir la expedición y firma de documentos oficiales de acreditación y certificación, tales como constancias, certificados, diplomas de especialidad y grados académicos de maestría, entre otros;

VII. Resolver y dar seguimiento a la casuística de operación académico administrativa y reportar la información que le sea solicitada por la Autoridad Educativa;

VIII. Coordinar y supervisar el trabajo de las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad; y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones.



Artículo 7. La o el Coordinador Académico del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;
- II.** Suplir a la o el Director del Instituto;
- III.** Dar seguimiento y supervisar las actividades académicas, que se desarrollen en el Instituto;
- IV.** Elaborar los programas académicos;
- V.** Establecer y ejecutar los mecanismos necesarios para el control y supervisión de las actividades docentes;
- VI.** Coordinar y atender las necesidades del alumnado;
- VII.** Supervisar que las actividades de los docentes de la Especialidad y la Maestría se apeguen a lo dispuesto en este Reglamento;
- VIII.** Mantener actualizada la información relacionada con los procesos de admisión, inscripción, permanencia, acreditación y certificación del alumnado;
- IX.** Supervisar el área de control escolar;
- X.** Coordinar el trabajo de las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad;
- XI.** Tomar decisiones sobre temas relacionados con el alumnado, docentes y asuntos académicos y de control escolar que requieran atención de carácter urgente, en suplencia de la o el Director; y,
- XII.** Las demás que le confieran este Reglamento y la o el Director del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 8. El Comité Académico es un cuerpo colegiado con facultades amplias de decisión para el buen desarrollo de las actividades académicas del Instituto.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular del Instituto, quien fungirá como secretario técnico o secretaria técnica del Comité;
- III.** Cuatro personas de reconocida trayectoria en el ámbito académico en derechos humanos, quienes fungirán como vocales y serán designadas por el propio Comité, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;
- IV.** La o el Coordinador Académico del Instituto.

Para el mejor desempeño de las funciones del Comité Académico, cada integrante designará por escrito a su suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las obligaciones y facultades de la persona titular.



Todas las y las integrantes (titulares o suplentes) tendrán voz y voto en las sesiones del Comité.

Artículo 10. Son atribuciones de la o el Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité, declarar su instalación, conducirlas y concluir las;
- II. Presentar a los miembros del Comité los proyectos académicos del Instituto;
- III. Someter a consideración del Comité y emitir acuerdo sobre cualquier asunto relacionado con las funciones del Instituto o con el alumnado;
- IV. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 11. Corresponde a la o el Secretario Técnico:

- I. Coordinar las actividades aprobadas por el Comité;
- II. Emitir, junto con la o el Presidente, las convocatorias a sesión del Comité;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum en las sesiones;
- V. Tomar el voto de las personas integrantes a solicitud de la o el Presidente y dar a conocer su resultado;
- VI. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité;
- VIII. Presentar reportes de las actividades académicas realizadas por el Instituto cuando se le solicite;
- IX. Integrar y resguardar el archivo del Comité;
- X. Someter a consideración de la o el Presidente asuntos relacionados con las funciones del Instituto o con el alumnado;
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la o el Presidente del Comité.

Artículo 12. El Comité se reunirá por lo menos dos veces durante el ciclo escolar correspondiente para celebrar sesiones ordinarias y, de manera extraordinaria, cuando se considere necesario a solicitud de la o el Presidente o de dos de sus integrantes.

Artículo 13. El Comité tendrá los deberes y responsabilidades siguientes:

- I. Sesionar y dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento;
- II. Aprobar las materias que integran los planes y programas de la Especialidad y la Maestría;



- III.** Dirigir la actualización de los planes y programas de la Especialidad y la Maestría, para someterlas a la aprobación de la Autoridad Educativa;
- IV.** Revisar los trabajos de investigación que le sean presentados para su dictaminación;
- V.** Proponer estrategias didácticas e innovadoras acordes con las temáticas que se aborden en los programas de estudio;
- VI.** Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- VII.** Aprobar o rechazar las solicitudes para la presentación de evaluaciones especiales;
- VIII.** Aprobar o rechazar las solicitudes respecto de las bajas temporales;
- IX.** Resolver sobre cualquier asunto relacionado con el alumnado y docentes no previsto en el Reglamento; y
- X.** Las demás que se desprendan de las disposiciones relacionadas con el ámbito de los deberes y responsabilidades del Comité, así como aquellas que designe la Presidencia del Organismo.

TÍTULO SEGUNDO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO ÚNICO DE SU ESTRUCTURA Y GENERALIDADES

Artículo 14. Los planes y programas de estudio deberán incorporar las competencias u objetivos para profundizar y ampliar los conocimientos y habilidades, actitudes y valores, que demanda el ejercicio profesional en el área de los derechos humanos.

Artículo 15. El plan de estudios de la Especialidad contará cuando menos con 45 créditos de actividades académicas y se conformarán en dos semestres.

Artículo 16. El plan de estudios de la Maestría contará cuando menos con 75 créditos de actividades académicas y se conformarán en cuatro semestres.

Artículo 17. Al término de los estudios de la Especialidad, la Comisión, a través del Instituto otorgará un Certificado total de Estudios y un diploma de Especialidad.

Artículo 18. Para obtener el diploma de Especialidad será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 19. Al término de los estudios de la Maestría, la Comisión, a través del Instituto, otorgará un Certificado total de Estudios y el grado de Maestra o Maestro, según sea el caso.

Artículo 20. Para obtener el grado de Maestría será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 21. Los planes y programas de estudio de la Especialidad y la Maestría deberán contener:



- I. Las habilidades que deberá desarrollar la persona egresada y, de manera particular, las que aporta cada unidad de aprendizaje a la formación del alumnado, en términos de conocimientos, actitudes y valores en derechos humanos;
- II. Perfil de ingreso y egreso;
- III. Criterios y procedimientos de evaluación y actualización del plan de estudios;
- IV. Las competencias a desarrollar en cada una de las unidades de aprendizaje, redactados en términos de conocimientos, habilidades, actitudes y valores;
- V. Los temas y subtemas de cada unidad de aprendizaje;
- VI. Estrategias de enseñanza y aprendizaje, así como los métodos y técnicas que se emplearán para alcanzar los propósitos de las unidades de aprendizaje;
- VII. Perfil académico de docentes y características deseables que se requieren para el desarrollo y conducción de cada unidad de aprendizaje;
- VIII. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las unidades de aprendizaje; y,
- IX. Recursos bibliográficos indispensables actualizados, en un sistema de citación.

Artículo 22. Los planes y programas de estudio del Instituto tienen como finalidad:

- I. Proporcionar, actualizar y profundizar los conocimientos teórico-prácticos en materia de derechos humanos;
- II. Fortalecer y promover la cultura de respeto a los derechos humanos en la entidad y en el país;
- III. Promover el intercambio académico con instituciones afines en los ámbitos nacional e internacional;
- IV. Promover, apoyar y realizar estudios, cuya aplicación contribuya al enriquecimiento de las actividades que realiza el Instituto;
- V. Promover el estudio en materia de derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y globalizador; y
- VI. Concientizar al alumnado sobre la importancia de desempeñar sus funciones con base en valores democráticos, humanistas y con apego a los principios rectores de la Comisión.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN Y EGRESO

CAPÍTULO PRIMERO DEL INGRESO

Artículo 23. La Comisión, a través del Instituto emitirá una convocatoria en la que se establecerán los requisitos y formas para el ingreso a la Especialidad (anual) y Maestría (bienal). Para el desarrollo de las etapas del proceso de admisión, se integrará un Comité de Admisión, que se cree para tal efecto, el



cual estará integrado por tres personas servidoras públicas de la Comisión. Asimismo, dos personas de reconocida trayectoria académica, designadas por la o el Presidente del Organismo, que participarán en los trabajos del Comité para coadyuvar con el proceso de admisión.

El Comité de Admisión será el encargado de coordinar y ejecutar el proceso de admisión.

Artículo 24. Los documentos que deberán ser valorados por el Comité de Admisión para la selección de los aspirantes a la Especialidad son los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Título de licenciatura en las áreas de: derecho, trabajo social, psicología, educación o ramas afines al campo de estudio de los derechos humanos;
- V. Certificado de estudios de licenciatura con promedio general mínimo de 8.0;
- VI. Cédula personal con efectos de patente de nivel Licenciatura;
- VII. Carta de exposición de motivos;
- VIII. Curriculum vitae (CV), con documentos probatorios;
- IX. Constancia laboral actualizada, no mayor a tres meses;
- X. Carta compromiso;
- XI. Documento oficial que acredite la experiencia de un año, como mínimo, en materia de derechos humanos o relacionado con ésta;
- XII. Dos cartas de recomendación; y,
- XIII. Póliza de seguro de gastos médicos o carta de afiliación de seguridad social, vigentes durante el periodo de estudio.

Una vez cotejada y validada la documentación, la persona aspirante podrá acceder a las etapas siguientes del proceso de admisión que consisten en examen general de conocimientos en la materia y entrevista realizada por el Comité de Admisión, de conformidad en lo establecido en la convocatoria que corresponda.

Artículo 25. Los documentos que deberán ser valorados por el Comité de Admisión para la selección de las personas aspirantes a la Maestría son los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Acta de nacimiento certificada;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);



- IV.** Título de licenciatura en las áreas de: derecho, trabajo social, psicología, educación o ramas afines al campo de estudio de los derechos humanos;
- V.** Certificado de estudios de licenciatura con promedio general mínimo de 8.0;
- VI.** Cédula personal con efectos de patente de nivel Licenciatura;
- VII.** Carta de exposición de motivos;
- VIII.** Currículum vitae (CV), con documentos probatorios;
- IX.** Carta compromiso;
- X.** Documento que acredite la experiencia de un año, como mínimo, en materia de derechos humanos o relacionado con ésta; y,
- XI.** Póliza de seguro de gastos médicos o carta de afiliación de seguridad social, vigentes durante el periodo de estudio;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA

Artículo 26. La modalidad de los posgrados es escolarizada, por lo que las clases de la Especialidad y la Maestría se llevarán a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Comisión.

Artículo 27. El alumnado deberá cubrir el 80% de asistencias por módulo para poder acreditarlo.

Artículo 28. Los justificantes de carácter laboral o médico, tendrán que ser entregados o enviados por correo electrónico al Instituto, máximo cinco días hábiles posteriores a la ausencia.

Artículo 29. La Comisión y el Instituto no se hacen responsables por objetos olvidados en las aulas o cualquier otro espacio de la misma, así como tampoco del ingreso o cuidado de vehículos externos a las instalaciones de la institución.

Artículo 30. El Instituto contempla dos tipos de baja:

- I.** Temporal; y,
- II.** Definitiva.

La baja temporal es aquella que permite al alumno suspender los estudios de la Especialidad o la Maestría, hasta por un ciclo escolar, debido a causas de fuerza mayor que le impidan continuar con el posgrado. Este tipo de baja le permite al alumno conservar sus créditos y notas finales de unidades de aprendizaje que hasta el momento se hayan asentado, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que establece el Reglamento.

La baja definitiva es permanente y con ella se da por cancelada la matrícula del alumno y los estudios que hasta el momento de su baja haya cursado. El documento que acredite esta baja es irrevocable.



Artículo 31. Los alumnos de la Especialidad y la Maestría podrán darse de baja temporal en una sola ocasión. Para que surta efectos, debe presentarse una solicitud por escrito ante el Comité, mismo que emitirá un acuerdo de aceptación o no aceptación, que será inapelable.

Artículo 32. Cuando la o el alumno interrumpa sus estudios por baja temporal, deberá retomar el semestre o la unidad de aprendizaje pendiente en la promoción inmediata posterior de la Especialidad o la Maestría; en caso contrario, los estudios que haya realizado quedarán sin efecto.

Artículo 33. El Instituto podrá emitir constancias parciales de estudios en caso de baja temporal, a petición del alumnado.

Artículo 34. La o el alumno causará baja definitiva de la Especialidad o la Maestría cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la o el alumno repruebe más de dos unidades de aprendizaje durante el plan de estudios;
- II. Cuando habiendo presentado la evaluación especial por segunda ocasión, no obtenga calificación aprobatoria;
- III. Cuando cometa alguna de las conductas señaladas en el artículo 35 de este Reglamento en contra del alumnado, docentes, personal administrativo, el Instituto o la Comisión;
- IV. Cuando siendo servidor público de la Comisión, se le finque responsabilidad administrativa y derive en destitución o inhabilitación por el Órgano de Control Interno;
- V. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Se entenderá por faltas o conductas graves:

- I. Crear, participar y/o consentir cualquier actividad que atente contra la dignidad humana del alumnado, docentes, personal administrativo, el instituto o la CODHEM; tales como insultos, burlas, palabras altisonantes, agresiones, humillaciones y/o similares;
- II. Realizar o consentir el acoso y/o discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, género, orientación sexual, origen, discapacidad, edad u otros motivos;
- III. Participar o compartir la agresión verbal, física, visual, coercitiva y/o sexual;
- IV. Dañar cualquier otro bien que no sea suyo, ya sea del Instituto, la CODHEM, alumnado, docentes y/o personal administrativo;
- V. Provocar, participar o consentir cualquier riña, acto de violencia o similar;
- VI. Sustraer o difundir, sin autorización, cualquier material que sea contenido de documentos, exámenes, expedientes o cualquier otro parecido, propiedad de docentes, del Instituto o de la CODHEM;
- VII. Sustraer o hacer uso indebido de los bienes del alumnado, docentes, del Instituto o de la CODHEM; y,
- VIII. Realizar o participar en el plagio o deshonestidad académica, siempre y cuando la o el docente lo pruebe debidamente.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 36. La evaluación de las unidades de aprendizaje será de acuerdo a los criterios establecidos en el plan y programas de estudio de la Especialidad y la Maestría. Tomando en cuenta que en el Instituto se reconoce la libertad de cátedra por parte del personal docente, quienes determinarán distintas herramientas de aprendizaje e instrumentos de evaluación académica, según lo determinen, con el objetivo de fortalecer los planes y programas de formación en derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37. Los exámenes, tareas, participaciones en clase e investigaciones son instrumentos considerados para evaluar el desempeño escolar, de donde se obtendrá la calificación final. Corresponde al docente de cada asignatura establecer las características de los elementos anteriores y la ponderación que tienen en la calificación final. La aplicación de dichos instrumentos se hará conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa.

Artículo 38. Las formas de evaluación para la Especialidad y Maestría se realizarán de acuerdo a dos tipos:

I. Ordinaria; y

II. Especial.

Artículo 39. Para acreditar cada unidad de aprendizaje, el alumnado deberá cumplir un mínimo de 80% de asistencias del total de sesiones.

Artículo 40. La evaluación ordinaria es aquella que se realiza al finalizar cada unidad de aprendizaje, en la fecha y hora establecidas por el personal docente de cada módulo, conforme al calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa.

Artículo 41. Las evaluaciones especiales se llevarán a cabo en la fecha y hora establecidas por el Comité, debidamente validado por la Autoridad Educativa.

Artículo 42. Las calificaciones de las evaluaciones ordinarias se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para aprobar o acreditar una unidad de aprendizaje es de 8.0 puntos.

En caso de que el alumnado no esté de acuerdo con la calificación final de alguna unidad de aprendizaje podrá solicitar una revisión por medio de un escrito con firma autógrafa, que deberá ser remitido al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 43. Cuando el alumnado no acredite alguna unidad de aprendizaje tendrá derecho a solicitar al Comité, la aplicación de una evaluación especial. La nota aprobatoria mínima de la evaluación especial será de 8.0 y solo se tendrá derecho a una evaluación especial por semestre.

Si el alumnado está inconforme con la calificación asentada en la evaluación especial, podrá solicitar una revisión extraordinaria ante el Comité, la nota que se asigne en esta revisión será inapelable.



Artículo 44. En caso de que el alumnado no presente la evaluación, ya sea ordinaria o especial, de una unidad de aprendizaje, se asentará NP (No Presentó) en el acta correspondiente, lo que significará que la unidad de aprendizaje se tendrá por no acreditada.

Artículo 45. En caso de que el alumnado cometa una deshonestidad académica debidamente comprobada por algún docente, se asentará en el acta correspondiente la calificación DA (Deshonestidad Académica), lo que significará que la unidad de aprendizaje se tendrá por no acreditada.

Se entenderá por deshonestidad académica, como todo aquel acto que incurra en una trampa, mentira o plagio, es decir:

I. Copiar durante exámenes;

II. Presentar tareas, trabajos o actividades realizadas en su totalidad con Inteligencia Artificial;

III. Presentar tareas, trabajos o actividades plagiadas;

IV. Realizar exámenes con apoyo de medios electrónicos, cuando la o el docente así no lo permita; o,

V. Cualquier otra práctica deshonesto aplicable a los fines académicos, que haya lugar.

Artículo 46. El alumnado deberá acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje para obtener el diploma de la Especialidad o grado de la Maestría.

CAPÍTULO CUARTO DEL EGRESO

Artículo 47. El alumnado de la Especialidad y la Maestría podrá egresar cuando hayan cumplido con los trámites y requisitos establecidos en el título quinto de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 48. Son derechos del alumnado:

I. Participar libremente en todas las actividades académicas del Instituto;

II. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Instituto con otros organismos afines;

III. Disponer del acervo bibliográfico con que cuente el Instituto;

IV. Solicitar constancia de estudios totales o parciales; y,

V. Las demás que les confiera el Reglamento y el Comité.

Artículo 49. Son obligaciones del alumnado:



- I.** Entregar en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por la convocatoria, la totalidad de la documentación para su registro ante las autoridades educativas. Se tendrá tres meses de prórroga, contados a partir del inicio de clases para presentar la documentación faltante, de lo contrario, el alumnado será dado de baja del posgrado al que corresponda;
- II.** Cumplir con los ordenamientos que rigen al Instituto;
- III.** Asegurar, observar y promover los valores, objeto, principios y fines de la Comisión;
- IV.** Asistir puntualmente a todas las clases y evaluaciones llevadas a cabo durante la Especialidad o la Maestría;
- V.** Cumplir con el mínimo de 80% de asistencia por módulo;
- VI.** Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en el plan y programas de estudio, así como en aquellas colaterales y de carácter extracurricular que comprendan los programas operativos de difusión de la cultura en materia de derechos humanos;
- VII.** Conducirse con respeto y apego a los principios que rigen a la Comisión;
- VIII.** Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales;
- IX.** Observar una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo;
y
- X.** Las demás que señalen las autoridades de la Comisión y el Instituto.

Artículo 50. Son obligaciones del personal docente:

- I.** Cubrir con el programa de estudios, así como la impartición de las sesiones correspondientes;
- II.** En caso de que, por causas de fuerza mayor, el personal docente no pueda impartir alguna de las sesiones, deberá informar lo conducente al Instituto;
- III.** Remitir la planeación del módulo de aprendizaje, así como los criterios e evaluación, en un periodo mínimo de tres días hábiles antes del inicio del módulo de aprendizaje que va a impartir;
- IV.** Realizar actividades de enseñanza de acuerdo con lo establecido en los planes y programas cubriendo la totalidad de los mismos;
- V.** Aplicar las evaluaciones conforme al plan y programas de estudio, así como con el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa;
- VI.** Remitir las calificaciones y las carpetas de evidencias en un periodo máximo de siete días hábiles posterior a la culminación del módulo de aprendizaje que impartió;
- VII.** Colaborar en las actividades académicas que desarrolle el Instituto;
- VIII.** En caso de ser necesario, elaborar propuestas de evaluación especial y entregarlas a la o el director del Instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la misma; y



IX. Las demás que le otorgue este Reglamento y el Comité.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL
DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO DE MAESTRÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REQUISITOS**

Artículo 51. Para tener la calidad de candidato a la obtención del diploma de Especialidad o Grado de Maestría, se cubrirán los siguientes requisitos:

- I.** Tener aprobado el cien por ciento de las unidades de aprendizaje y de los créditos del plan de estudios correspondiente;
- II.** Elegir una opción para la obtención del diploma o grado que se establezca en este Reglamento; y,
- III.** Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 52. Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, el Instituto registrará la opción para la obtención del diploma o grado en el control correspondiente, para que la persona interesada continúe con el procedimiento.

Para cada forma de obtención de Diploma o de Grado, el Instituto establecerá los plazos correspondientes.

Artículo 53. Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado de Maestría:

- I.** Certificado total de estudios;
- II.** Constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital;
- III.** Constancia de donación de acervo en materia de derechos humanos, de acuerdo con la relación requisitada por el área correspondiente; y
- IV.** Cubrir los demás requisitos administrativos establecidos por el Instituto y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEXTO
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL DIPLOMA**

Artículo 54. Una vez cubierta y aprobada la totalidad de los créditos del plan de estudios de la Especialidad, el alumnado podrá iniciar el trámite de obtención del Diploma correspondiente. Lo anterior, estará sujeto a los requisitos y tiempos establecidos por las disposiciones e instancias de educación aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LA MAESTRÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OPCIONES

Artículo 55. Las opciones de obtención del Grado de la Maestría son las siguientes:

- I.** Excelencia académica;
- II.** Publicación de artículo en revista de divulgación especializada previo dictamen favorable del Comité correspondiente;
- III.** Publicación del capítulo de un libro o libro, con registro ISBN ante el Instituto de Derechos del Autor (INDAUTOR), previo dictamen favorable del Comité correspondiente; y,
- IV.** Tesis.

CAPÍTULO SEGUNDO EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 56. La excelencia académica consiste en el reconocimiento del esfuerzo y compromiso del alumnado manifestó a lo largo de los estudios de la Maestría, aunado al desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores favorables para el desempeño profesional en materia de derechos humanos.

Artículo 57. Únicamente se podrá elegir esta opción siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Haber obtenido en la totalidad de los estudios un promedio general de aprovechamiento mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco) en escala de cero a diez;
- II.** Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente; y,
- III.** No haber cometido acto alguno que amerite responsabilidad, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 58. Esta opción se llevará a cabo mediante el procedimiento contenido en el articulado respectivo de este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO

Artículo 59. La publicación del artículo se derivará o será producto de un trabajo de investigación.

La publicación de un artículo en un producto editorial de la Comisión relacionado con los derechos humanos, previa autorización del Comité correspondiente.

Para el caso de los artículos publicados en otras revistas especializadas, se deberá tener el producto terminado para realizar el proceso de obtención de Grado correspondiente.



Artículo 60. En el contenido del artículo se deberá plasmar la capacidad para generar y comunicar aportaciones al área del conocimiento de la Maestría cursada y cubrir los criterios correspondientes al nivel de educación superior que se acreditó, así como de la edición de publicaciones periódicas especializadas en relación con las temáticas de la disciplina.

Artículo 61. El artículo deberá ceñirse a los lineamientos del producto editorial correspondiente.

Artículo 62. Se podrá elegir esta opción cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente;

II. Presentar la solicitud por escrito de la opción de obtención del Grado a la Coordinación Académica, debidamente requisitada;

III. Hacer la entrega del documento emitido por la Revista Arbitrada, que acredite la aceptación del artículo para su publicación;

IV. Entregar dos ejemplares impresos de la publicación o, en su caso, en archivos electrónicos, del artículo en una revista arbitrada, de los cuales un ejemplar quedará en el expediente correspondiente y otro en biblioteca para fines de consulta;

V. No haber cometido acto alguno que amerite responsabilidad conforme a este reglamento;

VI. Hacer entrega de la documentación que corresponda para el trámite de obtención del grado;

VII. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO PUBLICACIÓN DEL CAPÍTULO DE UN LIBRO O LIBRO

Artículo 63. El capítulo de libro o libro a publicar deberá ser resultado de una investigación, que ofrezca información valiosa que represente una aportación relevante para el estudio de problemas relacionados con las temáticas del área del conocimiento de la maestría cursada.

En el contenido se deberá plasmar la capacidad para generar y comunicar aportaciones al área del conocimiento de la Maestría cursada y cubrir los criterios correspondientes al nivel de educación superior que se acreditó.

Artículo 64. El capítulo deberá ceñirse a los lineamientos establecidos por la editorial en la cual se publique dicho trabajo y contará con registro ISBN ante el Instituto de Derechos del Autor (INDAUTOR).

Artículo 65. El capítulo de libro o libro deberá someterse a dictaminación, mediante los procedimientos establecidos por los lineamientos de la editorial, previo análisis del revisor o revisores asignados por el Comité y la debida corrección hasta concluir con la correspondiente carta de liberación del documento dirigida por la parte revisora a la Coordinación Académica.

Artículo 66. La Coordinación Académica autorizará la opción de titulación por publicación de capítulo de libro o libro, previa solicitud del estudiante.

Artículo 67. La Coordinación Académica llevará el registro de los temas, para la publicación de capítulo de libro o libro, con los propósitos siguientes:



- I.** Integrar el registro de libros o capítulos de libro con fines de publicación, de la Maestría;
- II.** Prever que no se repitan los temas de capítulos de libros o libros con ISBN en el Instituto;
- III.** Detectar la concurrencia de plagios en los capítulos de libro o libro que se habrán de publicar, a través de las áreas del Instituto correspondientes; y,
- IV.** Fomentar el planteamiento de temas nuevos, originales y escasamente tratados o que aún no han sido investigados y publicados.

Artículo 68. La selección de temas para redactar los capítulos de libro o libro en la Maestría requiere como mínimo:

- I.** Que se haga conforme a las líneas de investigación institucionales autorizadas o bien asociadas a la disciplina y visto bueno del Coordinador académico;
- II.** Que se trate de trabajos inéditos, favoreciendo la solución a problemas planteados y acordes a la metodología pertinente de la maestría;
- III.** Visto bueno del Asesor del trabajo escrito; y
- IV.** Documento del registro emitido por la Coordinación Académica.

Artículo 69. En caso de que el libro donde se incluye el capítulo sea impreso, deberá presentar un ejemplar del mismo al Instituto y un ejemplar para el acervo institucional. En caso de tratarse de un libro digital, entregará una memoria USB que contenga la referida publicación.

CAPÍTULO QUINTO TESIS

Artículo 70. El trabajo de tesis consiste en la elaboración de un trabajo de investigación en materia de derechos humanos, con relación al plan de estudios cursado y elaborada con criterio definido y personal, que permita acercarse al conocimiento científico respecto al tema o problemática en lo particular, a través de resultados o hallazgos específicos.

Artículo 71. Según el número de participantes, la tesis a elaborar puede ser:

- I.** Individual.
- II.** Colectiva: con la participación de un máximo de dos integrantes, circunstancia que deberá ser previamente autorizada por la Coordinación Académica.

Artículo 72. La tesis se integra por dos partes:

- I.** Escrita: consiste en un trabajo de investigación, derivado de los avances realizados en los módulos de seminario de titulación cursados a lo largo del posgrado.
- II.** Oral: consiste en un examen oral que se realiza frente a tres sinodales designados por el Instituto, quienes por unanimidad o por mayoría de votos decidirán sobre la aprobación o aplazamiento del mismo.



Artículo 73. Se podrá elegir esta opción cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente;
- II. Presentar la solicitud por escrito de la opción de obtención del Grado a la Coordinación Académica, debidamente requisitada;
- III. No haber cometido acto alguno que amerite responsabilidad conforme a este reglamento;
- IV. Hacer entrega de la documentación que corresponda para el trámite de obtención del grado;
- V. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. El alumnado inscrito en el último periodo escolar de la Maestría podrá registrar su proyecto de investigación con los siguientes requisitos:

- I. La temática a tratar debe ser de interés general y sobre aspectos relevantes, de acuerdo al perfil profesional de la Maestría;
- II. Debe aportar innovaciones en alguna de las áreas del conocimiento relacionadas con la Maestría;
- III. Que fortalezcan los principios, objetos y fines del Instituto;
- IV. Que sean objeto de análisis y constituyan aportes a la ciencia;
- V. Que sean viables; y,
- VI. Que no hayan sido registrados con anterioridad.

Artículo 75. El alumnado que registre su proyecto de investigación tendrá doce meses, contados a partir de la fecha de registro, para desarrollar su trabajo. En caso de no concluirlo, el proyecto será cancelado. Sólo podrá retomararlo si no se registró otro proyecto con dicho tema.

Artículo 76. En caso de exceder el plazo de doce meses a partir de su autorización, la o el alumno solicitará por escrito a la Coordinación Académica una prórroga, exponiendo las razones por las cuales la solicita. Dicha prórroga podrá ser otorgado por el plazo solicitado por la o el alumno, mismo que, en caso justificado, será concedido por única ocasión.

Artículo 77. El proyecto de investigación deberá de contener, cuando menos, los siguientes requisitos para su registro:

1. Datos del alumno o egresado;
2. Tema propuesto del trabajo de investigación;
3. Palabras clave del tema de investigación;
4. Planteamiento, justificación y delimitación del problema;
5. Hipótesis;



6. Objetivos generales y específicos;
7. Esquema preliminar de trabajo;
8. Metodología y técnicas de investigación a emplear;
9. Fuentes preliminares de consulta en un sistema de citación;
10. Cronograma de actividades; y,
11. Datos generales y firma del director del trabajo de investigación.

Artículo 78. El proyecto de investigación estará a cargo de una o un director de tesis, que será designado por la Coordinación Académica, con relación a su perfil como profesor y al área en la que se desarrolle dicho proyecto.

Artículo 79. Del procedimiento para desarrollar la investigación será el siguiente:

1. La Coordinación Académica nombrará a la o el director de tesis, quien será el responsable de vigilar y verificar que el trabajo cuente con los requisitos para tal efecto;
2. Una vez verificado que el trabajo cumpla con todos los requisitos, la o el director de tesis deberá emitir un escrito de liberación en el que otorgue su voto aprobatorio; dicho documento deberá ser entregado a la Coordinación Académica;
3. La Coordinación Académica, una vez recibido el oficio de liberación, designará a dos revisores, con perfil y conocimientos en el área correspondiente, para constatar que la tesis cumpla con las características académicas para presentarla;
4. Los revisores tendrán un plazo no mayor a 20 días hábiles para llevar a cabo la revisión; una vez que el trabajo sea revisado y, en su caso, corregido a cabalidad, deberán emitir su voto aprobatorio por escrito a la Coordinación Académica; y,
5. Cuando se cuente con los votos aprobatorios, la Coordinación Académica solicitará al egresado la impresión de siete ejemplares de la tesis o en archivo electrónico en formato PDF no editable, e informará por escrito el día y hora para la sustentación del examen profesional.

Artículo 80. Para las tesis colectivas, las dos personas alumnas deberán solicitar ante la Coordinación Académica la autorización correspondiente; sin embargo, deberán registrar de forma individual el proyecto de investigación, cumpliendo con los requisitos que se mencionan en los artículos anteriores. En esta opción se seguirán los mismos lineamientos que en las tesis individuales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 81. En los casos de tesis, publicación de artículo y publicación de capítulo de libro o libro, si se descubre y evidencian pruebas de plagio académico de autor, se procederá a la cancelación del proceso de obtención del grado académico.



Artículo 82. El alumnado solicitará por escrito a la Coordinación Académica su interés por iniciar el proceso de obtención del grado de Maestría, en alguna de las opciones específicas que se establecen en el presente reglamento, para lo cual deberá anexar (copia y original para su cotejo) a su solicitud, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de la opción de obtención del grado;
- II. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con el Instituto; y,
- III. Los demás que establezcan para cada una de las opciones.

Artículo 83. Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, la Coordinación Académica con aprobación de la Dirección Escolar registrará la opción de obtención del grado de maestría en el expediente de control correspondiente y se dará contestación a la solicitud, para que la o el egresado continúe con el procedimiento establecido para cada una de las opciones de obtención del grado.

Artículo 84. Para asumir la función de "Director o Directora de Tesis" o "Asesor o Asesora" del trabajo escrito y de investigación, se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado académico de Maestría o Doctorado;
- II. Contar con cédula personal con efectos de patente de maestría o doctorado;
- III. Tener el perfil profesional y reconocido prestigio en el área a que se refiera el trabajo escrito; y,
- IV. Tener una antigüedad profesional mínima de tres años y tres años de experiencia docente.

Artículo 85. La o el "Director de Tesis" y la o el "Asesor" del trabajo escrito tendrán las funciones siguientes:

- I. Guiar y resolver las dudas que la persona maestrante pueda manifestar durante la realización del trabajo de investigación;
- II. Asesorar a la persona maestrante en la elaboración del material relativo a la evaluación de grado;
- III. Otorgar el voto aprobatorio por escrito, cuando a su criterio el trabajo de investigación reúna los requisitos teórico-metodológicos que lo fundamentan, una vez que se haya dado por concluido;
- IV. Formar parte del sínodo o jurado en el examen de evaluación de grado, cuando para tal efecto sea convocado como vocal; y
- V. Manifestar su abstención para formar parte del sínodo o jurado cuando existan causas de fuerza mayor, para lo cual deberá avisar con una semana de anticipación a efecto de que se tenga la posibilidad de sustituirle por otro docente.

Artículo 86. En caso de que el "Director o Directora de Tesis" o "Asesor o Asesora" del trabajo escrito renuncie a la comisión asignada, notificará por escrito a la Coordinación Académica, manifestando las causas o justificaciones que dieron lugar a ello; en este sentido, se procederá a la designación de una persona sustituta, misma que dará continuidad a la asesoría del trabajo de investigación.



Artículo 87. En los trabajos de investigación de carácter colectivo, la persona responsable de la dirección o asesoría del trabajo de investigación determinará los criterios para que cada uno de los integrantes desarrollen debidamente las actividades que les corresponda, así como los criterios que normarán dicho proyecto. En este sentido, precisará por escrito que cuando algún maestrante incurra en el incumplimiento de las tareas asignadas, se pondrá a consideración de la Coordinación Académica la separación inmediata del equipo por su notoria falta de responsabilidad en el cumplimiento de las actividades acordadas, obligándose la parte sancionada a registrar un nuevo tema de tesis o de investigación a la brevedad.

Artículo 88. Cuando se dé por concluida la actividad de dirección o asesoría del trabajo de investigación, las personas maestrantes lo harán del conocimiento de la Coordinación Académica, mediante la entrega del voto aprobatorio por escrito y un ejemplar del trabajo de investigación impreso y en archivo electrónico, para que sea turnado a las personas revisoras correspondientes.

Artículo 89. Una vez que las personas revisoras del trabajo de investigación consideren que han sido subsanadas las observaciones que para tal efecto hayan formulado en el transcurso de dicha revisión, liberarán el citado documento otorgando el voto aprobatorio correspondiente por escrito.

La revisión de referencia se realizará en un periodo máximo de 20 días hábiles contando a partir de la notificación de la revisión y entrega del ejemplar impreso o en archivo electrónico. Cuando ya sea la versión definitiva, el maestrante entregará el documento en formato PDF y se deberá considerar un ejemplar del archivo para el acervo de consulta en biblioteca.

Artículo 90. Al momento en que la Coordinación Académica cuente con los votos aprobatorios correspondientes, ordenará mediante oficio la impresión de los ejemplares establecidos por el Instituto o la entrega de archivos electrónicos; asimismo, ordenará la designación del sinodo o jurado y fijará la fecha y hora para la respectiva evaluación de grado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ASIGNACIÓN DEL JURADO

Artículo 91. Para la obtención del grado, se designará un jurado integrado por la o el director de tesis y sinodales, con la designación de un sinodal suplente. De forma preferente, en el grupo de sinodales participarán los revisores de los trabajos.

Artículo 92. Las personas sinodales y suplentes deberán poseer estudios superiores o iguales al examinado. La o el presidente del jurado será la o el Director Escolar, la o el Coordinador Académico o quien haya sido designado para tales fines por el Comité.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 93. Para que el jurado emita el veredicto, tomará en cuenta lo siguiente:

- I.** El nivel de presentación y defensa del trabajo desarrollado por el sustentante;
- II.** La calidad del documento presentado, la metodología de investigación y estructura del documento;
- III.** Los antecedentes académicos del sustentante; y,



IV. Los demás aspectos que determine previamente el jurado o el Comité.

Artículo 94. El resultado de la evaluación para la obtención de grado podrá ser:

I. Aprobado con mención honorífica; sólo si el trabajo de investigación realizado es innovador y contribuye al avance científico de algún área del conocimiento relacionada con la maestría; que la réplica del sustentante sea en todo momento convincente; que el alumno haya obtenido un promedio general mínimo de 9.0 y no haya reprobado ninguna asignatura.

II. Aprobado por unanimidad de votos, cuando el sustentante haya acreditado un promedio mínimo de 8.5 y todos los sinodales emitan su voto favorable.

III. Aprobado por mayoría de votos, cuando el sustentante haya acreditado un promedio mínimo de 8.0 y un sinodal no emita su voto favorable.

IV. Aplazado, cuando al menos dos sinodales no emitan su voto favorable.

Artículo 95. Cuando el dictamen sea aplazado, la persona sustentante podrá presentar nuevamente el trabajo realizado en un plazo no mayor a un año ni menor a seis meses. Durante el acto protocolario, el jurado expondrá las razones por las cuales se determinó el aplazamiento.

Artículo 96. Una vez aprobada la opción de evaluación de grado, se procederá a tramitar la expedición del grado académico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 97. La expedición del grado académico deberá contener, lo siguiente:

I. Nombre de la institución;

II. Nombre completo y fotografía de la persona egresada;

III. Denominación del plan de estudios;

IV. Veredicto del jurado;

V. Opción de obtención del grado;

VI. Fecha del examen y expedición;

VII. Firma de la o el Director Escolar; y,

VIII. Sello del Instituto.

Artículo 98. En caso de expedir el grado de Maestría electrónico, el Instituto se sujetará a lo establecido por la Autoridad Educativa.

Artículo 99. Para la obtención del grado el alumno deberá:

I. Haber cubierto la totalidad de créditos del plan y programas de estudios;

II. Aprobar una de las opciones de obtención del grado;



- III. Cumplir con los requisitos y trámites administrativos;
- IV. No tener adeudos administrativos ni económicos con el Instituto; y,
- V. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100. La evaluación de grado es el acto legal mediante el cual se valora y se da legitimidad a la preparación alcanzada por el maestrante al concluir los estudios correspondientes de nivel de maestría en las opciones contenidas en el presente ordenamiento, teniendo los siguientes propósitos:

I. Valorar los conocimientos generales, destrezas, habilidades, actitudes y valores alcanzados por el maestrante durante su proceso de formación; y

II. Demostrar la capacidad de la persona maestrante para aplicar los conocimientos adquiridos y poseer criterio profesional.

Artículo 101. Las personas integrantes del jurado evaluarán la exposición, réplica y la evidencia que muestre el maestrante, para constatar y justificar su merecimiento a la obtención del grado académico de maestro o maestra, a través de la presentación del examen de grado.

Artículo 102. El examen de grado será de carácter público o bien a petición de la persona sustentante podrá realizarse a puerta cerrada y estará presidido por un jurado que estará integrado por tres miembros, con estudios acreditados con la documentación correspondiente de nivel de maestría o doctorado, mismos que serán investidos con los siguientes encargos:

- I. Presidente;
- II. Vocal; y
- III. Secretario.

Estas designaciones tendrán el carácter de propietarios; asimismo, se nombrará un suplente quien se integrará al jurado cuando no se presente alguno de los propietarios, ocupando el lugar que le corresponda a excepción de la o el Presidente, designación que será reservada a la o el Director del Instituto o Coordinador Académico.

Artículo 103. La función de secretario la desempeñará el Coordinador Académico y ante su ausencia el docente que haya sido designado con antelación o, en su caso, en quien se delegue dicha autoridad como suplente. La función del Vocal, recaerá en el Director de Tesis o Asesor y revisores. En todos los casos se tomará en cuenta el perfil académico y solvencia moral. Aplicará la suplencia en el jurado cuando por causas de fuerza mayor se ausente alguno de los propietarios.

Artículo 104. La o el presidente del jurado se constituye como la máxima autoridad legal que encabeza y dirige el desarrollo del examen de grado, cuidando que el proceso se lleve a cabo dentro de la normatividad vigente; asimismo, cuenta con la facultad para cuestionar al sustentante, además de dar su voto una vez que el jurado se reúne para deliberar y emitir el veredicto.

Artículo 105. La o el secretario del jurado es la persona encargada de instalar el examen de grado, levantar y dar lectura pública al acta y recabar las firmas del jurado y del sustentante; asimismo, tiene derecho a réplica y voto.



Artículo 106. Las personas integrantes del jurado que participen como vocales desempeñarán su función con ética, transparencia y honradez, tendrán derecho a la réplica en el momento que lo indique la o el Presidente del jurado, adoptando y respetando sus indicaciones durante todo el examen de grado.

Artículo 107. Se nombrará un suplente, que deberá realizar el análisis total del trabajo a fin de estar en posibilidades de sustituir a un integrante propietario, en caso de ausencia de alguno de ellos, a excepción de quien lo preside.

Artículo 108. El sustentante tendrá derecho a recusar hasta un sinodal, ante la Coordinación Académica, mediante escrito, en un término de cinco días hábiles previos al examen de grado, siempre y cuando sea justificada y autorizada por la Dirección del Instituto.

Artículo 109. El examen de grado dará inicio en la hora señalada y cuando estén presentes todas las personas integrantes del jurado y la persona sustentante.

Artículo 110. El desarrollo del examen de grado dará inicio con la petición que tenga a bien formular la o el Presidente a la o el sustentante, para que realice la exposición respecto del contenido del trabajo de investigación, en un tiempo aproximado de veinte minutos; acto seguido dará inicio la réplica correspondiente; en este sentido, la o el Presidente cederá el uso de la voz a cada miembro del jurado; una vez concluido el ejercicio de preguntas y respuestas, el jurado se retirará a deliberar en privado a efecto de tomar la decisión que, de manera colegiada, estimen pertinente para emitir el veredicto.

Artículo 111. Las personas integrantes del jurado deberán examinar y analizar en su integridad, el trabajo de investigación presentado por la o el sustentante y retomar aspectos de su contenido y disertación para hacer sus planteamientos.

Artículo 112. Las personas integrantes del jurado podrán realizar sus intervenciones en el orden que determine la o el Presidente del jurado; en este sentido, la participación de cada miembro se ajustará preferentemente a un tiempo de entre 10 minutos y 20 minutos como máximo.

Artículo 113. En el desarrollo del examen de grado, la persona egresada podrá hacer uso de documentos y libros u otras fuentes de información que considere necesarios para auxiliarse en su exposición.

Artículo 114. Agotado el proceso del examen de grado, la o el Presidente del jurado declarará un receso aproximado de 15 minutos para que procedan a emitir el veredicto correspondiente, y una vez emitido se dará a conocer a la persona egresada, se levantará el acta correspondiente.

Artículo 115. De mostrarse cualquier tipo de fraude en la elaboración del trabajo para la obtención del grado de Maestría, éste quedará automáticamente anulado por la Coordinación Académica, debiendo el alumnado ser aplazado por un término de seis meses para iniciar nuevamente el proceso.

Artículo 116. Ante el caso de que la persona sustentante no se presente en la fecha, lugar y hora señalados para la realización del examen de grado de Maestría, se procederá a diferirlo a efecto de que pueda llevarse a cabo después de tres meses, una vez que la persona maestrante lo solicite por escrito y manifieste las causas que lo motivaron.

En caso de que la persona egresada compruebe la inasistencia mediante documento fehaciente, se reprogramará en un plazo no mayor a 30 días, en este sentido deberá informarse por escrito a la



Coordinación Académica; para el caso de trabajos de investigación por equipo el examen de grado de Maestría se diferirá o reprogramará ante la ausencia de algún integrante hasta por un período de tres meses, una vez que el equipo lo solicite por escrito.

CAPÍTULO NOVENO DEL ACTO RECEPCIONAL

Artículo 117. El acto recepcional, es acto legal en el que se le da legitimación al resultado obtenido en las opciones de evaluación por publicación de artículo, por publicación de capítulo de libro o libro o por tesis.

Artículo 118. El acto recepcional será de carácter público y estará presidido por un jurado que estará integrado por tres miembros de nivel maestría y doctorado debidamente acreditados con la documentación suficiente (grado y cédula personal con efectos de patente), designados por la Coordinación Académica, mismos que serán investidos con los siguientes cargos:

I. Presidente;

II. Vocal; y

III. Secretario.

Estas designaciones tendrán el carácter de propietarios; asimismo, se nombrará un suplente quien se integrará al jurado cuando no se presente alguno de los propietarios, para ocupar el lugar que le corresponda a excepción de la o el Presidente, cargo que ocupará la o el Director del Instituto, la o el Coordinador Académico o a quien sea designado por la Dirección Escolar, a propuesta de la Coordinación Académica.

Artículo 119. Fungirá como presidente del jurado, la o el Director del Instituto o la o el Coordinador Académico. El cargo de Secretario lo desempeñará la o el Coordinador Académico o, en su caso, quien haya sido designado para tal efecto.

La función de Vocal recaerá en quienes sean designados por la o el Director del Instituto para tales fines.

Aplicará la suplencia en el sínodo o jurado cuando por causas de fuerza mayor se ausente alguno de los propietarios.

Artículo 120. La o el Presidente del jurado es la autoridad máxima en el acto protocolario, quien dirigirá y cuidará que el acto se lleve a cabo dentro de la normatividad establecida para tal efecto; asimismo, procederá a informar el resultado y a recabar del sustentante la toma de protesta correspondiente.

Artículo 121. La o el secretario será el encargado de instalar al jurado una vez verificado el quórum del mismo, levantar el acta, dar lectura pública a ésta y recabar las firmas de los integrantes del sínodo y del sustentante.

Artículo 122. Las personas Vocales se encargarán de corroborar que en el acto se lleven a cabo todas y cada una de las acciones que el Reglamento de la materia establece.



CAPÍTULO DÉCIMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 123. El veredicto de la evaluación de grado será dado a conocer previa deliberación por parte de las personas integrantes del jurado, una vez concluido el examen profesional, cuyo resultado tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 124. El resultado de la evaluación de grado podrá ser aprobado o aplazado.

Artículo 125. Para la opción de obtención del grado por tesis, la persona egresada tiene la posibilidad de obtener el resultado de aprobado, de conformidad a los siguientes criterios:

I. Aprobado con mención honorífica, cuando:

- a) Obtenga un promedio general de carrera igual o mayor a nueve puntos cinco (9.5) en escala de cero a 10 puntos;
- b) Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida;
- c) Apruebe todas las asignaturas en el periodo de evaluación ordinario;
- d) Presente una tesis excelente;
- e) Realice una excelente exposición y defensa a juicio del jurado; y
- f) No haya infringido algún artículo del presente reglamento.

II. Aprobado por unanimidad, cuando:

- a) Presente una buena tesis;
- b) Realice una buena exposición oral; y
- c) Que todos los miembros del jurado otorguen el voto aprobatorio correspondiente.

III. Aprobado por mayoría, cuando:

- a) Presente una tesis o memoria de trabajo aceptables;
- b) Realice la defensa del trabajo escrito sea aceptable; y
- c) Que al menos dos miembros del jurado otorguen el voto aprobatorio correspondiente.

Artículo 126. Después de que el sínodo o jurado emita el fallo relativo al examen de grado o acto recepcional, se levantará el acta respectiva en original y dos copias, así mismo se llenará, de forma manuscrita y en tinta negra la correspondiente al libro de actas del Instituto, debiendo firmar de inmediato todos los miembros del sínodo o jurado y el pasante; en caso de que el acta presente raspaduras, enmendaduras o errores de cualquier naturaleza se invalidará de inmediato, cancelándose el folio correspondiente y se procederá a utilizar el folio subsecuente.



Artículo 127. La persona egresada que resulte aplazada tendrá derecho a presentar nuevamente el examen profesional en un plazo de seis meses contados a partir del conocimiento de dicho veredicto; en este sentido, la persona maestrante deberá registrar nuevamente la opción de obtención del grado, o bien, el proyecto de tesis respectivo, con la oportunidad de retomar el mismo trabajo de investigación contemplando las observaciones que le haya formulado el sínodo o jurado en su momento; asimismo, podrá registrar un proyecto de tesis con una temática distinta.

Artículo 128. Si la persona maestrante registró un tema de tesis y posteriormente toma la decisión de obtención del grado por otra opción, el Instituto procederá a cancelar dicho registro sin resguardar el tema de investigación una vez que el pasante notifique por escrito dicha decisión; en caso de que la persona maestrante retome la opción de obtención del grado por tesis, tendrá que realizar una vez más los trámites correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO POR ALTO APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 129. El Instituto otorgará los siguientes reconocimientos para los alumnos con alto aprovechamiento académico:

- I.** Diploma de Excelencia Académica, a las y los alumnos que obtengan 10 puntos de promedio general en el posgrado correspondiente; o,
- II.** Diploma al Mérito Académico, a las y los alumnos que obtengan de 9.5 a 9.9 puntos de promedio general en el posgrado correspondiente;

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Segundo. El presente Reglamento abroga el Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos y entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero. El presente Reglamento podrá aplicar retroactivamente en beneficio del alumnado que haya concluido sus estudios, previo a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Comité Académico, con anuencia de la Autoridad Educativa.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.



APROBACIÓN:

05 de abril de 2024.

PUBLICACIÓN:

[13 de mayo de 2024.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.